PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00261-00
DEMANDANTES : CLINISERVICE S.A.S Nit. 900302847
SANDRA LILIANA CARMONA GOMEZ CC. 43.262.093
GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ CC. 43.404.252
DEMANDADO : ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA Nit. 811000350

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada ejecutiva a continuación y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1209
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en sentencia No 166 del 17 de noviembre de 2019, proferida dentro del proceso verbal sumario con radicado No 028-2013-01180, se condenó en costas a la parte demandante **ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA**, a favor de las demandadas **CLINISERVICE S.A.S, SANDRA LILIANA CARMONA GOMEZ** y **GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ,** y que la liquidación de las mismas se encuentran en firme, de conformidad lo establecido en los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso, se librara mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada, más los intereses de mora civiles, ello es, el 6% anual, al tenor de lo establecido en el artículo 1617 del código civil, toda vez, que se trata del incumplimiento de una providencia judicial.

De las medidas cautelares.

Solicita el demandante, se decrete el embargo del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES, con MATRICULA Nº 17690803 del 1995-03-01 y subsidiariamente el embargo de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de la demandada en la cuenta corriente Bancolombia No. 511-207412-21.

Con respecto a lo anterior, encuentra esta judicatura que con el embargo del establecimiento de comercio es suficiente para garantizar el pago reclamado en este proceso, pues debe analizarse que el capital es de $756.000 y más los intereses y las costas la deuda podría ascender a $850.000, se encuentra entonces excesiva decretar ambas medidas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 599, inciso 3 del CGP, se limitaran las medidas en la forma indicada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CLINISERVICE S.A.S, SANDRA LILIANA CARMONA GOMEZ** y **GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ**, en contra del **ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($756.000),** por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante providencia No. 1157 del 4 de diciembre de 2020 del Proceso Verbal Sumario con Rad. No. 28-2013-01180, emanada por este Juzgado, más el interés legal al 6% anual, desde el 14 de diciembre de 2020, fecha en la cual quedo en firme el auto de aprobación y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación de la presente providencia se realiza por estados, conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 306 del CGP, por no haber transcurrido más de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Se le informa al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES, con MATRICULA Nº 17690803 del 1 de marzo de 1995, de propiedad de la entidad demandada. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: NEGAR el embargo de la cuenta corriente de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

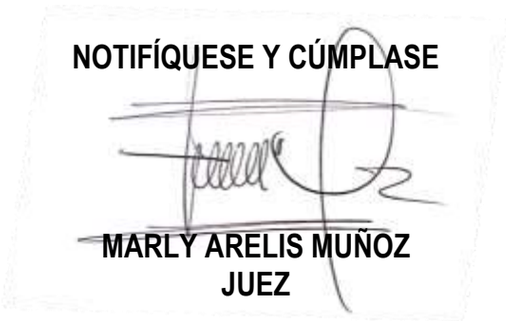

10

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c321a58732f5e7630b610978e96f731ffa1cb84a7b006398020f34548500e5e6

Documento generado en 16/12/2020 05:08:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica